



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

CONFERENCIA

33° período de sesiones

Roma, 19-26 de noviembre de 2005

SEGUNDO INFORME DEL COMITÉ GENERAL

Índice

	Párrafos
A. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL	1
B. PAGO DE LA COMUNIDAD EUROPEA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE OTRO TIPO DERIVADOS DE SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN	2 - 9
C. DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ÓRGANOS DEL PERSONAL	10

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

A. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL

1. El Comité General recomienda que la Conferencia adopte la siguiente resolución:

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL

LA CONFERENCIA

Actuando de conformidad con el Artículo VII de la Constitución,

Habiendo procedido a votación secreta, tal como establece el Artículo XII del Reglamento General de la Organización,

1. Declara que Jacques Diouf queda nombrado Director General, por un período de seis años a partir del 1° de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha en que cesará en el cargo; y

Habiendo considerado las recomendaciones relativas a las condiciones del nombramiento del Director General presentadas por el Comité General de conformidad con los artículos X-2(j) y XXXVI-1 (c) del Reglamento General de la Organización,

2. Resuelve que el Director General recibirá un sueldo bruto anual de 233 006 dólares EE.UU. correspondientes a un sueldo básico anual de 154 664 dólares EE.UU., con familiares a cargo, o de 137 543 dólares EE.UU., sin familiares a cargo, y un ajuste por lugar de destino correspondiente a 1 547 dólares EE.UU. por cada punto multiplicador, con familiares a cargo, o de 1 375 dólares EE.UU., sin familiares a cargo, pagaderos de conformidad con las disposiciones de la Organización que rigen el pago de sueldos a los funcionarios; que recibirá una asignación para gastos de representación de 50 000 dólares EE.UU. netos al año; que, además, la Organización alquilará directamente una vivienda apropiada que se asignará como residencia oficial del Director General y sufragará los gastos correspondientes; y que tendrá además derecho a todos los demás subsidios y prestaciones que corresponden a los funcionarios de la Organización de las categorías profesional y superiores;
3. Resuelve asimismo que el Director General no participará en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, teniendo derecho en su lugar a recibir, en pagos mensuales, como complemento a su remuneración mensual, la cantidad equivalente a la contribución que tendría que pagar la Organización a la Caja Común si participara en la misma; y
4. Resuelve además que los términos y condiciones del nombramiento del Director General se regirán por las disposiciones pertinentes del Estatuto del Personal, a reserva, sin embargo, de lo que establezca el contrato que firmaran el Presidente de la Conferencia, en nombre de la Organización, y el Director General electo, de conformidad con el Artículo XXXVI-1(c).

(Aprobada el de noviembre de 2005)

B. PAGO DE LA COMUNIDAD EUROPEA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE OTRO TIPO DERIVADOS DE SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN

2. El Artículo XVIII.6 de la Constitución establece que:

“A una Organización Miembro no se le exigirá contribuir al presupuesto según se especifica en el párrafo 2 de este Artículo, pero deberá pagar a la Organización una cantidad que fijará la Conferencia para sufragar los gastos administrativos y de otra índole que se deriven de su condición de Miembro de la Organización (...)”

3. En su 26º período de sesiones, celebrado en 1991, la Conferencia había fijado la suma que había de pagar la Comunidad Europea para el bienio 1992-93 en 500 000 dólares EE.UU. En su 27º período de sesiones, celebrado en 1993, la Conferencia había fijado de nuevo la cuantía del pago de la CE para el bienio 1994-95 en 500 000 dólares EE.UU. Se había llegado a esta suma tomando el pago de una suma global establecido por la Conferencia en 1991, aumentado de acuerdo con el coeficiente normalizado de aumento de los costos aprobado para el presupuesto de 1994-95 y ajustado en función de las variaciones comparativas entre el dólar EE.UU. y la lira italiana. La Conferencia decidió, además, que la suma pagada por la Comunidad Europea en concepto de gastos administrativos y de otro tipo se abonara a un fondo fiduciario o especial que el Director General establecería en virtud del Artículo 6.7 del Reglamento Financiero.

4. A petición de la Conferencia, el Comité de Finanzas, en su 78º período de sesiones de abril de 1994, examinó de nuevo el método para calcular la cantidad que debían pagar las organizaciones miembros para sufragar los gastos administrativos y de otra índole derivados de su condición de Miembro de la Organización. El Comité:

“(...) recomendó que, en el futuro, la Conferencia siguiera estableciendo el pago que había de efectuarse por los gastos administrativos y de otra índole derivados de la condición de Miembro de la Organización en una suma global, calculada en función de la establecida para el bienio anterior, ajustada teniendo en cuenta los aumentos de los costos en consonancia con el resto del presupuesto y la fijación del “tipo de cambio presupuestario” dólar de EE.UU./lira italiana. Esto se haría, naturalmente, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se efectuasen con respecto a otros servicios que normalmente no prestaba la FAO a los Miembros sin un pago especial.”

5. Desde entonces, aplicando el método recomendado por el Comité de Finanzas, la Conferencia, en diversos períodos de sesiones, ha establecido la cuantía del pago para los respectivos bienios. La Conferencia, en su 32º período de sesiones, celebrado en 2003, fijó en euros la suma que había de pagarse para el bienio 2004-05 (577 835 euros).

6. El Comité de Finanzas, en su 108º período de sesiones, en septiembre de 2004, y en su 109º período de sesiones celebrado en abril de 2005, examinó una propuesta de revisión del método para tener debidamente en cuenta el actual número de Miembros de la FAO y reflejar los aumentos de los costos. Con arreglo a esta propuesta, el ajuste bienal de la contribución de la Comunidad Europea reflejaría el costo oficial del aumento de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión. Se informó al Comité de que el método revisado armonizaría la fórmula de ajuste con el sistema de asignación de cuotas en dos monedas y no repercutiría prácticamente en el ajuste bienal de la cuota que habría de pagar la Comunidad Europea a la Organización. El Comité se mostró de acuerdo con la revisión propuesta del método, a condición de que se utilizara la tasa de aumento del costo oficial de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si dicha tasa fuera superior, para ajustar la cuota de la Comunidad Europea para cualquier bienio. El informe del Comité de Finanzas fue ratificado por el Consejo.

7. Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, se ha ajustado la suma global para tener en cuenta el aumento del número de miembros de la FAO de 160 en 1991 a 187 en 2005, y sobre la base de la tasa superior de aumento del costo de la vida, que equivale al 4,6 por ciento para el bienio hasta la fecha en el país anfitrión, aplicando el Índice armonizado de precios al consumo de los Estados Miembros. Por consiguiente, la suma global pagadera por la CE para sufragar los gastos administrativos y de otro tipo debería fijarse en 517 145 euros para el bienio 2006-07.

8. En vista de lo anterior, se invita al Comité General a que recomiende a la Conferencia que fije la suma global que la Comunidad Europea debe pagar para sufragar los gastos administrativos y de otra índole derivados de su condición de Miembro de la Organización en 517 145 dólares EE.UU. para el bienio 2006-07.

9. Al igual que para los bienios anteriores, se propone que la suma pagada por el CE en concepto de gastos administrativos y de otra índole se abone a un fondo fiduciario o especial que el Director General establecerá en virtud del Artículo 6.7 del Reglamento Financiero.

C. DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ÓRGANOS DEL PERSONAL

10. El Comité General recomienda que, conforme a la práctica del pasado, la Conferencia permita intervenir a un representante de los órganos del personal de la FAO en el marco del tema 19 "Otros asuntos administrativos y financieros", y que su intervención se limite a cinco minutos.